



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2022 00300 00

**ACCIONANTES: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO y
CAMILO ALBERTO ACOSTA MALDONADO**

ACCIONADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra **MARCO FIDEL ARIZA OLAYA**, se advierte -de entrada- que el presente estrado judicial carece de competencia para conocer de su contenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, por cuanto el lugar de ocurrencia de la vulneración alegada, esto es, el sitio en el que se alude haberse limitado el ejercicio de los derechos de locomoción y vida digna de los tutelantes, se ubica en el municipio de Chocontá (Cundinamarca) como se destaca en la documental aportada como anexos de la demanda.

Soportándose tal situación, además, en el hecho de que el poder y el líbello de tutela fueron dirigidos, precisamente, para los Juzgados de dicha localía.

Así pues, resulta aplicable en este caso el inciso 1° de la citada norma que contempla:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación** o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”* (Negrilla del Despacho)

Por lo cual, su conocimiento debe recaer en los jueces con jurisdicción en el municipio de Chocontá (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia C – 054 de 1993. Máxime que dentro del escrito genitor se enunció dicha ciudad como lugar de domicilio de los accionantes.

En ese sentido, el Despacho,

RESUELVE

- 1.** No avocar el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas anteriormente.
- 2.** Ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Choconta (Cundinamarca) - Reparto, observando lo reglado en el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 333 de 2021.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese a la parte actora la presente decisión.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written over a faint circular stamp.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

RR